

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente con número **0142/2020**, que en la vía **ORAL MERCANTIL**, promueve *******, en contra de ******* y, siendo el estado de autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- *******, demanda de ******* la retribución y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"a) La imposición a la demandada mediante condena expresa, del cumplimiento forzado del contrato de prestaciones de servicios de construcción, proyectos arquitectónicos y gestiones administrativas.-

*b) El pago de \$*** (***) PESOS CON *** CENTAVOS), por concepto de suerte principal.-*

c) El pago de intereses moratorios respecto de la suerte principal, calculado al tipo legal del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir de que la demandada incurrió en mora y hasta el pago total del adeudo, previa liquidación en ejecución de sentencia.-

*d) La declaración de que el inmueble ubicado en *******, fraccionamiento *******, ******* de esta ciudad, queda a disposición de la demandada, con los efectos liberatorios que resulten conducentes, a mi favor.-*

e) La restitución de:

- Una *******, con medidas de tres metros por tres metros, dos metros con veinte centímetros de altura, hecha a base de estructura tubular y forrada con lámina ******* galvanizada corrugada calibre *******.*
- Un ******* para concreto ******* con motor ******* de 5.5 H.P. y chicote de seis metros, número de serie de motor: *******, número de serie de chicote: *******.*
- Un rompedor de concreto o martillo demoledor marca ******* modelo ******* de 2,000 W de 29.50 Kg.*
- 40 láminas de cimbra de acero calibre 16 con medidas de tres metros de largo por treinta centímetros de ancho.*

- 75 puntales para cimbra con altura ajustable hasta tres metros con cincuenta centímetros, de acero calibre 18.
- Una pulidora grande marca ***, modelo ***, de 2,400 Watts para disco de 230 mm.
- Una pulidora chica marca ***, modelo *** LVI de 2,400 Watts para disco de 180mm.
- Un camión de volteo de siete metros cúbicos, marca *** modelo ***, con motor de 6 cilindros de 5798 O.C.C. Diesel, transmisión manual de 5 velocidades, número de serie ***, número de Registro Federal de Automóviles ***.
- Una máquina de soldar marca ***, modelo ***, con motor *** de 13 H.P.
- 3 juego de andamios grandes a base de tubular acero con su juego de tijeras de cada uno.
- Tres pagarés con la leyenda en garantía de piso por la cantidad de \$*** cada uno.

f) El pago de los gastos y costas que se causen con motivo de este litigio" (Transcripción literal que obra a fojas 1 Y 2 de los autos).-

II.- ***, negó adeudar las prestaciones que les son reclamadas en este juicio.-

III.- El artículo 17 Constitucional, prevé lo siguiente:

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Luego, se debe de privilegiar la solución del conflicto encima de cualquier formalismo procedimental.-

Ahora bien, según lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la sentencia deberá ser congruente con la demanda y su contestación, debiendo decidir los puntos litigiosos objeto del debate.-

Para lo anterior, se debe de tener en cuenta que el artículo 1077 del Código de Comercio prevé que la sentencia definitiva debe decidir los puntos litigiosos, lo cual excluye a los hechos en

que las partes concuerdan, por lo tanto como son no controvertidos, conforme al artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, se deben tener por demostrados.-

En éste juicio son los siguientes:

A.- La parte actora afirma en su demanda que en el mes de *** del dos mil *** proporcionó a ***, servicios de construcción consistentes en:

"diversos proyectos constructivos y arquitectónicos en obras que esa empresa tenía encomendadas".-

B.- Al contestar la demanda la parte reo respecto de lo anterior dijo:

*"que durante el lapso del año dos mil *** y dos mil ***, mi representada si le solicitó diversos trabajos al actor, mismos que en su momento, y una vez finalizadas las obras fueron debidamente liquidados".-*

C.- El actor afirma en su demanda que *** se obligó a pagarle lo servicios mediante ministraciones por avance de obra bajo el mecanismo siguiente:

*"Así, una vez llegado a un estado determinado de avance de obra o concluida esta, le remitía por medios electrónicos a *** la correspondiente factura justificativa de los trabajos y su importe".-*

D.- Al contestar la demanda respecto de lo anterior la parte demandada expresó:

*"durante los años dos mil *** y dos mil ***, una vez que el actor terminaba la obra encomendada, personal de la empresa que represento, la verificaba, y si todo estaba de acuerdo a lo solicitado, se emitía una factura que por supuesto era autorizada por algún representante legal de la empresa que represento, y hasta ese momento se realizaba la transferencia electrónica bancaria para realizar el pago".-*

E.- El actor afirma que *** lo contrató en *** del año *** para llevar a cabo la construcción de:

*"un edificio de oficinas en *** número *** colonia ***, Jesús María Aguascalientes, de igual manera, la construcción de diques para alojamiento*

de tanques de hidrocarburos, que incluyeron trabajos extras de instalaciones eléctricas y edificación de banquetas”.-

F.- Al contestar la demanda respecto de lo anterior la parte demandada expresó:

“en *** de ***, la empresa que represento, si solicitó los servicios del actor, efectivamente en *** en *** Jesús María Aguascalientes, misma obra que efectivamente fue concluida por el actor”.-

G.- Luego entonces, de las afirmaciones hechas por la actora y aceptadas por la demandada; queda demostrado lo siguiente:

Primero.- Que entre *** y *** existieron tratos comerciales durante el lapso del año dos mil *** a dos mil ***, que consistieron en diversos proyectos constructivos y arquitectónicos en obras que la empresa le encomendaba al actor.-

Segundo.- Que *** durante el lapso del año dos mil *** a dos mil *** proporcionó a ***, servicios de construcción.-

Tercero.- Que *** durante los años dos mil **** y dos mil *** pagó los servicios al actor, cuando este terminaba cada obra que le era encomendada.-

Cuarto.- Que durante ese mismo lapso de tiempo *** al finalizar cada obra, este expedía la factura correspondiente, misma que era autorizada por algún representante legal de ***.-

Quinto.- Que en diciembre del año dos mil ***, ***, solicitó los servicios del actor en la ***, número ***, en ***, Jesús María, Aguascalientes.-

Sexto.- Que la obra señalada en el punto anterior fue concluida por ***.-

IV.- Ahora bien, se procede a fijar la litis y a resolver las acciones y excepciones opuestas, lo cual se hace conforme a los siguientes razonamientos:

A.- La parte actora ***, reclama a la demandada el cumplimiento del contrato verbal de

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN",
celebrado en *** de ***.-

La causa de su pedir se sustenta en la existencia de un contrato verbal de prestación de servicios para diversos proyectos constructivos y arquitectónicos, celebrado entre *** y el actor, que cumplió con los trabajos pactados, por último la empresa no las pagó.-

B.- En consecuencia, la parte actora debe de probar la existencia de dicho contrato, como la conclusión de las obras, conforme al artículo 1194 del Código de Comercio.-

Al efecto, la parte actora ofreció como prueba, la confesional a cargo de ***, la cual se desahogó en la audiencia celebrada el cinco de abril de dos mil veintiuno, misma que se transcribe a continuación:

CONFESIONAL A CARGO DE *.-**

P.- Que nos diga el absolvente cual es el objeto social de su representada.-

R.- Venta de hidrocarburos y materiales.-

P.- Que nos diga el absolvente quien es el administrador único de su representada.-

R.- Está en el poder.-

P.- Que nos diga el absolvente, en la realización de actos jurídicos que comprometen el patrimonio de su representada, quien los lleva a cabo en su representación.-

R.- Distinto personal que labora para la empresa.-

*P.- Que nos diga el absolvente si los actos que realiza ***, en representación de ***, la vinculan jurídicamente.-*

R.- No todos porque realiza actos en lo personal y realiza actos como representante.-

*P.- Que nos diga el absolvente si ***, ha celebrado actos jurídicos con ***, en representación de ***.-*

*R.- Si, celebró algunas obras a finales de ***, para organizar unas obras en las oficinas propias de la empresa en el ***, realizó algunos trabajos, mismos que le fueron liquidados, en su momento, si mal no recuerdo, tiene que ser entre diciembre de *** a mayo de ***, esas obras fueron*

pagadas al momento de concluir las, si hubo ese trato comercial, específicamente en esa fecha, esas facturas yo las anexe al escrito de contestación de demanda junto con sus respectivas transferencias de pago.-

P.- Que nos diga el absolvente como fue la manera de contratación en cuanto a la forma en que se llevaron a cabo los actos jurídicos que vinculan a su representada con el accionante.-

R.- Tengo entendido que se les presentó un plano de las obras a realizar, se cotizaron, se realizaron y se le liquidaron al actor.-

P.- Que nos diga el absolvente si existe algún contrato escrito en relación a las obras objeto del debate.-

R.- No.-

*P.- Que nos diga el absolvente en que consistieron las obras que ***, por conducto de ***, le encomendó a ***.-*

*R.- No fueron precisamente solicitadas por ***, fueron solicitadas por personal de la empresa, fue la construcción de algunos tanques de almacenamiento, es lo que yo sé, estoy hablando de las obras que se le liquidaron en su momento en *** hasta mayo de ***.-*

P.- Que nos diga el absolvente, quienes son los terceros a los que se refiere, contratantes de las obras.-

R.- Empleados de la empresa.-

P.- Nos puede especificar los nombres.-

R.- No, la empresa es muy grande.-

P.- Lo que nos está diciendo es que, que cualquier persona de la empresa lo puede solicitar.-

R.- Cualquier persona con facultades.-

P.- Que nos diga el absolvente si su representada a través de su administrador único, le solicitaba servicios de construcción al accionante vía telefónica o personalmente.-

R.- (inaudible).-

*P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que por conducto de su administrador único ***, le indicaba a *** vía telefónica o vía personal el lugar y tipo de obras que le encomendó.-*

R.- No es cierto.-

P.- Usted dijo que había tenido obras hasta cuando.-

R.- Mayo del ***.-

P.- Nos puede explicar porque exhibe comprobantes de pago de noviembre de ***.-

R.- Es referente a cada pago que se hizo con respecto a esa factura emitida por el actor y se liquidó la factura porque el trabajo estaba concluido, en esas fechas específicamente.-

P.- Usted dice que hasta mayo, entonces porque exhibió comprobantes de pago hasta noviembre.-

R.- Realmente no vi las fechas de los comprobantes pero coinciden las transferencias con las facturas pagadas.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada realizó pagos por las obras que le encomendó a *** en *** de dos mil ***.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que la mecánica para contratar los servicios de ***, por conducto de la empresa ***, consistía en encomendarle (inaudible) de una obra, una vez que se pactaba el precio, su empresa le pagaba el costo.-

R.- Si es cierto, aclarando que esa mecánica se llevó a cabo durante diciembre de *** a mayo de ***, que fueron las obras que se le solicitaron y que fueron realizadas por el actor y pagadas por la empresa que represento.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es, que el pago de los servicios que hacía su representada a la parte actora era mediante (inaudible) por avance de obra.-

R.- No es cierto, aclarando que mientras hiciera las obras que se le indicaba, de las que acabo señalar la fecha.-

P.- Nos puede explicar ese mecanismo.-

R.- Se le solicitaba la obra, él la cotizaba, se realizaba la obra y en cuanto se concluía se emitía la factura y se liquidaba mediante transferencia.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que el finiquito de las obras realizadas por la parte actora a su representada se realizaba una vez concluida la obra.-

R.- Si.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que el mecanismo para pagar el finiquito, consistía en el envío de una factura electrónica y su consecuente pago.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es, como era el mecanismo de pago

R.- Se realizaba la obra, la conclusión, se emitía la factura y el personal de la empresa realizaba la transferencia.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que el pago de la factura que la parte actora emitía a favor de su representada tenía que hacerse dentro de un plazo de 48 horas siguientes a su emisión.-

R.- No.-

P.- Nos puede explicar cómo era el pago.-

R.- Era de distintas formas, cuando llegaba el recurso se pagaba.-

P.- Al cuanto tiempo que se emitía la factura la pagaban.-

R.- No había un plazo, a veces se pagaba al siguiente día, a veces se tardaba más en llegar el recurso y se le transfería, aclarando que es respecto de las obras que se le solicitaron en *** hasta mayo de ***.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada aceptó pagar el precio de las obras encomendadas a la parte actora mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta *** a cargo de ***.-

R.- Específicamente todas las facturas expedidas por las obras realizadas de *** hasta *** y que fueron liquidadas, que fueron transferidas están ahí en el expediente.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que las facturas que son objeto del debate no fueron objetadas por su representada.-

R.- Si están objetadas al contestar la demanda.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que las facturas que son objeto del debate su representada omitió objetarlas fiscalmente hablando al momento de su emisión.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada solicitó a la parte actora por conducto de su administrador único la realización de trabajos de remodelación y ampliación del inmueble ubicado en la calle ***, ***, de esta ciudad.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada adeuda a la parte actora el costo de trabajos de remodelación y ampliación generados por la realización de la obra en el inmueble ubicado en ***, ***, de esta ciudad.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada recibió de la parte actora la factura electrónica correspondiente a la realización de los trabajos de ampliación y remodelación en el inmueble ubicado en ***, ***, de esta ciudad.-

R.- No es cierto.-

P.- Que su representada a través de su administrador único solicitó los servicios del actor para construcción de un edificio en ***, Jesús María, Aguascalientes.-

R.- No es cierto, se le solicitaron en ese tiempo otras construcciones.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada recibió las facturas que amparan la realización de los trabajos realizados en las oficinas en ***, ***, Jesús María Aguascalientes de parte de la actora.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada solicitó a ***, la (inaudible) de un estacionamiento (inaudible) del fraccionamiento ***, de esta ciudad.-

R.- No es cierto.-

P.- Que su representada recibió las facturas que amparan los trabajos realizados en ***, de la colonia ***, de esta ciudad.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada por conducto de su administrador único le solicitó a la parte actora la realización de obras de mantenimiento, construcción de una palapa, una casa de servicios,

así como la reparación de todo el sistema eléctrico en el rancho *** carretera a ***, El llano, Aguascalientes.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada recibió las facturas que amparan los trabajos realizados en el rancho ***, ***, El llano, Aguascalientes.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada solicitó los servicios de la parte actora para la elaboración de cinco proyectos arquitectónicos, ubicado en (inaudible) fraccionamiento ***, un proyecto de departamentos en la calle *** y un proyecto de torre de departamentos en el fraccionamiento ***.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada recibió las facturas que amparan la realización (inaudible).-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada solicitó a *** la demolición de una finca ubicada en (inaudible) ***, fraccionamiento ***, de esta ciudad.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada recibió las facturas que amparan los trabajos de demolición de la finca ubicada en (inaudible) ***, fraccionamiento ***, de esta ciudad.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada solicitó a *** la realización de trabajos de pintura, carpintería y mantenimiento en diversas fincas, propiedad de ***.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que por la realización de esos trabajos su representada recibió las correspondientes facturas electrónicas.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que a través de su administrador único su representada solicitó a la parte actora la

gestión de trámites licencias para construcción, uso de suelo y constar la compatibilidad urbanística para la realización de las obras que le encargó.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que para la realización de esas gestiones administrativas, su representada recibió la correspondiente factura.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada por conducto de su administrador único le solicitó a la parte actora que pusiera como intermediario (inaudible).-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada le ha requerido a la parte actora diversas herramientas, un camión de volteo, máquinas de soldar, andamios y roto martillo, como consecuencia de la gestión de esa compraventa.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada tiene en su poder diversa maquinaria, un camión de volteo, máquinas de soldar, andamios y roto martillo de la parte actora.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada se rehúsa a restituirle a ***, los bienes que le tiene retenidos.-

R.- No es cierto

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada mantiene en su poder 3 pagarés suscritos por la parte actora a su representada en garantía (inaudible).-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada ha omitido pagar las facturas que son objeto del debate.-

R.- Si es cierto, aclarando que esas facturas se reclaman por obras que no fueron solicitadas por la empresa y en consecuencia no se han pagado y ni hubo un contrato para la realización de dichas obras.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que a la fecha su representada le adeuda *** pesos con *** centavos a la parte actora.-

R.- No es cierto.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que su representada ha omitido objetar fiscalmente las facturas que son objeto del debate.-

R.- Si es cierto, ya que mi representada no tenía conocimiento de esas facturas, ya que fueron elaboradas unilateralmente por el actor, nunca fueron entregadas físicamente ni por correo electrónico.-

P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que una vez que conoció la existencia de las facturas objeto del debate, su representada aún así ha omitido objetarlas fiscalmente.-

R.- Si lo ha omitido, porque ni siquiera han sido registradas en su contabilidad.-

Resultó demostrado de la confesional, los siguientes puntos:

- a) Los tratos comerciales entre *** con *** desde *** a ***.-
- b) Los tratos comerciales entre la parte demandada y *** consistían en: encomiendas de obras, para posteriormente pactar el precio; y finalmente la empresa pagaría el costo al actor cuando este finalizará las obras.-
- c) Que al concluir la obra se emitían las facturas.-
- d) Que ***, pagaría las obras a *** mediante transferencias bancarias a la cuenta *** del banco ***.-

Esto último representa, de acuerdo con el artículo 1287 del Código de Comercio, que la demandada reconoce la existencia de los tratos comerciales entre ella y la parte actora, así como las condiciones de los mismos.-

También, el actor ofreció como prueba, la testimonial a cargo de ***, ***, y ***, la cual se desahogó en la audiencia celebrada el cinco de abril de dos mil veintiuno, misma que se transcribe a continuación:

DICHO A CARGO DE *, -**

P.- Que nos diga el testigo si conoce a la empresa ***, -

R.- Si.-

P.- Desde cuándo y por qué.-

R.- Octubre de 2018.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe si existe alguna relación entre *** y ***, -

R.- Si.-

P.- Cuáles son.-

R.- *** daba los proyectos y nos ponía a trabajar a nosotros, yo tenía que revisar las obras y *** le pagaba por los proyectos.-

P.- Que nos diga el testigo cuáles fueron las obras que revisaba y que le contrató ***, -

R.- Era la obra de *** que era dónde yo más estaba, ahí hicimos unas oficinas, alumbrado, casetas, también una casa en ***, que fue ampliación y remodelación, hicimos un estacionamiento en ***, una demolición en ***, -

P.- Que nos diga el testigo si sabe la forma de trabajar establecida entre *** y ***, -

R.- Si, regularmente era por teléfono, en varias ocasiones yo estaba cuando *** marcaba con *** y viceversa, también era presencial yo estando en la planta ***, a veces llegaba *** a ordenarle a *** lo que teníamos que seguir haciendo.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe qué relación tiene *** con la empresa ***, -

R.- A viva voz de él, llegó a decir que él era dueño de la empresa.-

P.- Que nos diga el testigo si además de ***, alguien más en representación de ***, le encargaba obras a la parte actora.-

R.- Si, se llamaba ***, incluso yo me refería más con él porque comentaron *** y ***, que cualquier cosa que no pudieran atender, estaba esa persona que era el gerente, que se llama *** y él nos daba más indicaciones acerca de qué hacer.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe cuáles son los proyectos que realizó *** y que no se llevaron a cabo.-

R.- Unos departamentos en *** y lo demás no lo recuerdo con exactitud.-

P.- Que nos diga el testigo cómo se denomina la planta en *** que menciona.-

R.- Como ***.-

P.- Nos puede decir su ubicación.-

R.- Es en la ***, no recuerdo el número, para llegar a ***.-

P.- Que nos diga el testigo que además de la construcción y realización de proyectos, *** tiene otro nexo u otro trato con ***.-

R.- No.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe quién suministraba los materiales de las obras que se encomendaban a ***, por parte de ***.-

R.- No, *** nos daba los materiales para las obras.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe las fechas en que se realizaron las obras que refiere.-

R.- Yo estuve en el lapso de *** hasta ***, yo agarre unas obras que ya estaban empezadas.-

P.- Que nos diga el testigo cuál fue la última obra que realizó la parte actora a favor de ***.-

R.- Al último estuvimos con el estacionamiento en ***, seguíamos con la casa ***, igual en ***, con acabados, banquetas, todo el alumbrado.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe cómo concluyó la relación de trabajo entre *** y ***.-

R.- Sí, para diciembre y enero ya no estábamos en las obras, yo ya no podía entrar a *** por órdenes de la empresa y creo que no pudieron arreglarse en cuestión de pagos.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe y le consta en la realización de las obras que el actor realizó a ***, se utilizó algún vehículo de motor.-

R.- Si, también se quedó en la planta un camión de volteo.-

PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA.-

P.- Que nos diga el testigo cómo sabe que era *** quien le pagaba a ***.-

R.- En algunas facturas que me mostró ***, venía facturado a nombre de ***.-

P.- De qué fechas eran esas facturas.-

R.- No recuerdo.-

P.- Viste las facturas más no los pagos.-

R.- No, realmente le di una hojeada para ver lo que se había comprado pero no tomé atención.-

P.- Entonces no te consta que era *** quien le pagaba a ***.-

R.- La factura estaba a nombre de ***.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe quiénes eran los dueños de las propiedades que mencionó de ***, la ***, estacionamiento ***.-

R.- No, en cuestión de documentación de propiedades no sabría decirle quienes son.-

P.- Sabe los domicilios de las propiedades.-

R.- Los números exactamente no.-

DICHO A CARGO DE *.-**

P.- Que nos diga el testigo si conoce a la empresa ***.-

R.- Si la conozco.-

P.- Por qué la conoce.-

R.- Porque trabajamos para ella.-

P.- Que nos diga el testigo porque dice que trabajó para ***.-

R.- Porque se le realizó unas oficinas y un edificio a la empresa.-

P.- Nos puede decir dónde se le realizaron las oficinas y el edificio.-

R.- En la comunidad ***, carretera a ***.-

P.- Que nos diga el testigo por cuenta de quien realizó esas obras.-

R.- El señor ***.-

P.- Que nos diga el testigo por qué dice que el señor *** le encargó las obras, si eran a nombre de ***.-

R.- Porque él decía que la empresa *** era de él y porque directamente nos encargó unas modificaciones a las obras.-

P.- Cuándo dice nos encargó, a quien se está refiriendo.-

R.- En lo personal.-

P.- Entonces las obras las hizo usted en lo personal.-

R.- Si.-

P.- Le pagaron a usted, usted contrató con ***.-

R.- Por medio del arquitecto ***.-

P.- Aclárenos eso, fue por medio del arquitecto o a nombre propio.-

R.- Por el arquitecto.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe que obras hizo el arquitecto a ***.-

R.- En el ***, otro estacionamiento en ***, en ***, en ***, ***, ***, una demolición en la ***, en ***, recuerdo nada más esas.-

P.- Que nos diga el testigo por qué sabe que esas obras se hicieron por cuenta de ***.-

R.- Porque nos las pidió el señor ***.-

P.- Que nos diga el testigo cuándo se realizaron esas obras.-

R.- La de *** se hizo a inicios de *** a mediados de ***, las fechas como tal no las recuerdo, pero fueron en ese lapso de tiempo.-

P.- Que nos diga el testigo si existe algún otro trato entre el arquitecto y ***.-

R.- Solamente conozco el trato de las obras.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe cuál era la manera en la que contrataban las obras *** y el arquitecto ***.-

R.- Las obras que pedía el señor ***, las pedía a veces vía telefónica, a mí me tocó escuchar por teléfono que estábamos en una obra y se las estaba pidiendo por teléfono al arquitecto ***, obviamente yo como maestro de la obra, me las encargaba directamente a mí.-

P.- Que nos diga el testigo por qué sabe la realización de todas las obras que menciona.-

R.- Porque como yo era el maestro mayor de ***, yo asistía a las obras para ver cómo iban, para ver que material se ofrecía en las obras ya mencionadas.-

P.- Que nos diga el testigo cuándo dejaron de tener nexos *** y ***.-

R.- Finales de ***.-

P.- Sabe la razón por la que dejaron de trabajar para ***.-

R.- Por falta de pago.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe, si existe algún inconveniente entre *** y el arquitecto por las obras que no fueron terminadas.-

R.- No, como tal no.-

P.- Que nos diga el testigo a quién pertenecían las herramientas con las que se realizaban las obras a ***.-

R.- Al arquitecto ***.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe y le consta que cuando terminaron de trabajar para ***, el arquitecto *** recibió todos sus bienes de la empresa.-

R.- Se quedaron varias herramientas detenidas por la empresa ***, en dos obras.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe por qué se quedaron retenidas por un piso que dijeron se debía a la empresa.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe cuáles herramientas fueron las que se quedaron retenidas.-

R.- Un camión de siete metros blanco, mercedes, dos o tres pulidoras, roto martillo, carretillas, andamios, como 70 puntales, cimbra de lámina como 40 o 50 metros cuadrados, una caseta, palas, una máquina *** de soldar a gasolina, es más o menos lo que recuerdo.-

P.- Sabe en qué obra se quedaron esas herramientas.-

R.- La mayor parte se quedó en ***, carretera a *** y en rancho ***, ahí se quedó la otra parte.-

P.- Que nos diga el testigo por qué sabe todo lo que nos está diciendo.-

R.- Porque yo era el encargado de mover las herramientas y estar en todas las obras.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe cómo se llegó al conflicto que llevó a la retención de las herramientas que refiere.-

R.- Fue por retención de un piso que si se entregó y las herramientas se retuvieron.-

P.- Como sabe que si se entregó el piso.-

R.- Yo lo entregué personalmente en tercer anillo, en una ladrillera, ahí lo recibió un cuñado de ***, de nombre ***.-

PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA.-

P.- Comentó el testigo, dio nombres ***, ***, ***, ***, ***, ***, que nos diga el testigo si sabe quién es el propietario de dichas fincas.-

R.- Si, de *** es rancho ***.-

P.- Sabe la dirección.-

R.- Como tal no, de *** es rancho *** lo que es en la empresa *** es ***, carretera a ***, aquí en *** es en *** (inaudible), en *** en la *** es ***, en *** es ***.-

P.- Sabe quién era el propietario.-

R.- Era ***.-

P.- Le consta que él es el propietario.-

R.- No me consta con documentos, me consta que él era el que mandaba a hacer los trabajos, decía que él era el dueño de esas propiedades, pero como tal en algún documento pues no.-

P.- Quién te daba las órdenes para hacer las obras.-

R.- Me las daba el arquitecto ***.-

P.- Mencionaste que *** le pagaba a ***, como te consta eso, tú viste los pagos.-

R.- No, como tal no.-

P.- No sabes cómo le pagaban.-

R.- No.-

DICHO A CARGO DE *.-**

MANIFESTÓ SER MEJOR AMIGO DE ***.-

P.- Que nos diga el testigo por qué dice que *** es su mejor amigo.-

R.- Porque nos conocimos hace como 7 años en la misma empresa que trabajábamos.-

P.- En qué empresa trabajaban.-

R.- En ***.-

P.- Que nos diga el testigo si conoce a la empresa ***.-

R.- Si la conozco porque ahí hicimos un trabajo de carpintería.-

P.- Que nos diga el testigo dónde realizó el trabajo de carpintería.-

R.- En la calle *** número *** y en la empresa ***, en la carretera *** y unos departamentos que están por la *** y una casa del señor ***, en la ***.-

P.- Que nos diga el testigo en qué consistían los trabajos que realizó.-

R.- Eran de carpintería.-

P.- Que nos diga el testigo si sabe la relación que existe entre *** y ***.-

R.- Es socio de la empresa ***.-

P.- Por qué dice que es socio.-

R.- Porque él fue el que contrató al arquitecto ***.-

P.- Cómo sabe que él fue el que lo contrató.-

R.- El arquitecto me comentaba eso.-

P.- Nos puede decir en qué fechas realizó los trabajos de carpintería.-

R.- En el ***.-

P.- Cuándo fue la última vez que realizó obras para *** en representación del arquitecto.-

R.- En el ***-

P.- Sabe si existe algún problema entre *** y ***.-

R.- No recuerdo.-

P.- Sabe cómo contrataban *** y ***.-

R.- Lo contrataban por teléfono para realizar trabajos de proyectos.-

P.- Usted cómo sabe eso.-

R.- Porque *** me decía, para que realizara trabajos de carpintería también.-

P.- Que nos diga el testigo cuál fue el último trabajo de carpintería que realizó para ***.-

R.- No recuerdo.- [¿Aproximadamente?].- No recuerdo la verdad.-

El artículo 1302 del Código de Comercio prevé que el valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del juez, por lo que se analiza en los siguientes términos:

Ahora, como ya quedó demostrada la existencia de tratos comerciales entre el actor y la empresa demandada, se analiza el dicho de los atestes solo lo referente a los puntos aún no demostrados que son: qué obras fueron realizadas; si fueron terminadas; y si la parte reo las pagó.-

Ahora bien, los dichos de los 3 atestes coinciden en:

- a) Que se realizó una obra en ***.-

b) *** y *** afirman, que además de la obra en ***, se realizó un estacionamiento en *** y una demolición en ***.-

c) *** y *** afirman que *** es dueño de ***, por el dicho de éste.-

d) Que la forma de contratación era vía telefónica.-

e) Que ellos eran trabajadores de ***.-

f) *** y *** afirman que se quedó un camión de volteo en la plata de ***.-

g) *** y *** afirman que se dejó de trabajar para *** porque ésta les impidió el acceso a *** y por la falta de pago de dicha empresa.-

h) Las preguntas que formuló la parte demandada no lograron ninguna contradicción en el dicho de los testigos.-

Como dichos testigos tiene el carácter de trabajadores de la parte actora, estos pudieron presenciar los hechos, en consecuencia, según los artículos 1302 y 1303 del Código de Comercio, en razón de que los testigos coinciden en varios puntos en la esencia y en los accidentes del acto, se concede valor probatorio a su dicho de forma plena.-

Por Otro lado se analizan las pruebas documentales consistentes en las facturas con folios fiscales:

*****.

La parte demandada objeto dichas facturas por dos razones:

Primero: Porque afirma se elaboraron unilateralmente por el actor; Segundo porque los servicios descritos en ellas no se describen de manera detallada y que son de fechas posteriores a la fecha en que concluyó los servicios el actor.-

En cuanto al hecho de que las facturas se fabricaron en forma unilateral, no es una

objección propiamente dicha, puesto que es un hecho notorio que las facturas son elaboradas en forma unilateral por el vendedor de bienes o el prestador de los servicios, para después remitirlas en vía electrónica al comprador o beneficiario de los mismos, pero ***, no desconoció que dichas facturas se le hayan remitido vía electrónica, tampoco expresó ni una sola razón con que justifique sean falsas; por lo que se concluye que la objeción no opera en este supuesto.-

Respecto al hecho de que las facturas no describen de manera detallada los servicios que amparan, el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación prevé sólo la obligación de describir detalladamente las mercancías en cuanto a sus características esenciales a fin de que se distingan de otras similares; por lo que, en el presente caso al tratarse de prestación de servicios, el prestador de los mismos no está constreñido a ello, por lo que se concluye que la objeción no opera en este supuesto.-

Ahora, en lo referente a que dichas facturas son de fechas posteriores a las épocas en que concluyó los servicios el actor, al efecto el artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación prevé que los comprobantes fiscales digitales se deberán de expedir a más tardar dentro de las 24 horas siguientes en que haya tenido lugar una operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo; y toda vez que la parte demandada no negó haber recibido vía electrónica dichas facturas; por ello tuvo conocimiento de ellas, además que sabía de los servicios prestados por el actor documentados dentro de las mismas, coligado a que las facturas se expiden en época posterior a la entrega de la mercancía o la prestación de

servicios, en cumplimiento a la legislación fiscal, aunque haya retardo, por tanto, la objeción que hace en nada les afecta para restarles valor probatorio.-

Además, la parte demandada al tener conocimiento de su existencia y no solicitar la cancelación de dichas facturas a la parte actora, conforme al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, se presume que las aceptó de conformidad, esto presume que si recibió los servicios que amparan las facturas electrónicas.-

Luego, en razón de lo ya expuesto, dada la naturaleza de probanzas imperfectas que tienen las facturas electrónicas, las que se pueden perfeccionar, entre otros medios, ya sea a través del reconocimiento expreso del autor del documento o tácito, por su no objeción, ambos con la misma eficacia probatoria, se sigue que si en este caso hubo objeciones insuficientes por la parte demandada a tales facturas, además que estas si satisfacen los requisitos fiscales en términos de los artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, prueban en su contra, como si las hubiera reconocido expresamente conforme a lo que prevé el artículo 1296 de Código de Comercio.-

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Décima Época.- Materias(s): Civil.- Tesis: VIII.A.C.8 C (10a.).- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, página 1787.- Tesis: Aislada.-

"FACTURAS. AUN OBJETADAS, SI SATISFACEN LOS REQUISITOS FISCALES Y EXISTEN OTRAS PRUEBAS QUE LO CORROBOREN, ACREDITAN LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE EL COMERCIANTE Y EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

La legislación mercantil no precisa reglas específicas sobre la carga de la prueba al tratarse de facturas materia de juicio entre el comerciante y el adquirente de los bienes o servicios; entonces, lo consecuente es que a toda parte le corresponda probar

los hechos de sus pretensiones; así, a la actora, que realizó los trabajos o servicios, sobre los que se expedieron las facturas; a la demandada, que cumplió con el pago o si las objeta, las causas y motivos de esa objeción. La sola objeción a las facturas produce que el contenido del documento resulte insuficiente para acreditar la relación comercial; sin embargo, ello no impide que se logre comprobar la vinculación del cliente con el intercambio de mercancías o de prestación de servicios, cuando las facturas cumplen con los requisitos fiscales en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y existen en el juicio otros medios de prueba aportados y admitidos, verbigracia, fotografías de los trabajos descritos en las facturas; de acceso a las instalaciones de la adquirente y declaraciones de testigos; pruebas que, en conjunto, así lo acreditarían, de acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, máxime si no existe prueba en contrario.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 384/2012. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 21 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Humberto Muñoz Grajales. Secretario: Daniel Godínez Roldán".-

Asimismo, la parte actora exhibió los instrumentos notariales *** y ***, mismos que contienen fe de hechos (fojas 23 a 37 y 40 a 53), y son de fechas *** y *** ambos de la anualidad dos mil ***, con el fin de evidenciar que se concluyeron los trabajos realizados en el inmueble ubicado en ***, número ***, Fraccionamiento ***, de esta ciudad.-

Luego, al ser instrumentos públicos por haber sido expedidos por un fedatario público, hacen prueba plena, conforme a lo establecido en el artículo 1292 del Código de Comercio.-

Como dicha disposición no establece sobre que hace prueba plena, se acude para dar alcance al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual prevé que los documentos públicos hacen prueba plena de los

hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan, y que tratándose de declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban que ante la autoridad que los expidió se hicieron las mencionadas.-

Por lo que, se puede concluir dos cosas:

Primero, que el actor declaró ante el fedatario público lo siguiente: *"manifestó que el motivo de nuestra visita al domicilio al que se comparecía, era el de DAR FE del estado que guarda la casa habitación sobre la que se actuaba, manifestando el solicitante que tiene la posesión de la misma, toda vez que el señor *** le había solicitado sus servicios como arquitecto para la remodelación y construcción de la multicitada casa habitación".-*

Segundo, que el Notario Público da fe que las fotografías anexas a las fe de hechos concuerdan con el inmueble en el que se constituyó para levantar las actas.-

Por lo que, con dicha probanza solo se demuestra que el actor hizo las declaraciones ante dicho fedatario público, además que las fotografías contenidas en las fe de hechos concuerdan con el inmueble en el cual el mismo se constituyó.-

Por el contrario a lo dicho, en cuanto al hecho afirmado en el sentido de que la obra se encuentra concluida, como el Notario Público realizó las fe de hechos del bien inmueble, únicamente son idóneas para autentificar las características físicas de lo que da fe, como lugares o personas que asiente en sus actas.-

Ahora, se analiza el contenido de dichas actas, en los términos siguientes:

En la escritura *** el fedatario público manifestó: *"En general el inmueble se encuentra en perfectas condiciones, prácticamente nuevo y las obras de remodelación parecen concluidas;*

todos los baños se encuentran terminados y cuentan con accesorios; las habitaciones cuentan con closets y carpintería terminados [...]. Se encuentran aún gente trabajando en las últimas adecuaciones; en concreto se encuentran trabajando en alguna zonas de la recamará principal, así como en dos vestidores ubicados dentro de la misma [...]. Agregando al testimonio y al apéndice de este instrumento bajo la letra C un reporte fotográfico que consta de VEINTISÉIS imágenes.[...]"

De lo expresado por el Notario Público se desprende que él se percató por medio de los sentidos del estado en que se encontraba la obra, lo que genera un indició de su dicho, y que corrobora con las fotografías que anexó y con las que da fe de ello.-

Aparte, las fotografías adjuntas al acta concuerdan exactamente con lo que el mismo presenció y dio fe, las cuales se describen:

A foja 25 se observa dos fotografías del exterior del inmueble terminado.-

A foja 26 se observa puerta de acceso y ventanas, la planta baja y unas escaleras terminados.-

A foja 27 y 28 se observa la cocina terminada, también a foja 27 se observa la cochera en la que se están haciendo trabajos.-

A foja 28 se observa un cuarto terminado.-

A foja 29 se observa un cuarto y un baño terminados.-

A foja 30 se observa un cuarto y un pasillo terminados.-

A foja 31 se observa un baño y un cuarto terminados.-

A foja 32 se observa un closet y un pasillo terminados.-

A foja 33 se observa un vestidor donde se están haciendo trabajos y la sala donde se está poniendo piso.-

A foja 34 se observa dos baños terminados.-

A foja 35 se observa un vestidor que se aprecia le faltan los últimos detalles, y un baño terminado.-

A fojas 36 y 37 se observa un pasillo donde con gente trabajando en los últimos detalles del mismo.-

Luego, la parte demandada no objetó tales fotografías, por lo que deben tenerse por aceptadas por dicha parte conforme al artículo 1296 del Código de Comercio; En virtud de que se trata de obras que afirma la actora son de la demandada.

Se sigue, que las citadas probanzas adminiculadas, conforme al artículo 1306 del Código de Comercio, generan la presunción humana en el sentido de que la obra estaba concluida a la fecha en que se levanto el acta ya referida, salvo algunos detalles en la cochera (foja 27), en un pasillo (fojas 36 a 37), la sala (foja 33) y el vestidor (fojas 33 y 35), pues todavía se estaban concluyendo trabajos de limpieza y detalles finales.-

Se analiza la escritura *** en la que el fedatario público manifestó: *"En general el inmueble se encuentra en perfectas condiciones, prácticamente nuevo y las obras de remodelación parecen concluidas; todos los baños se encuentran terminados y cuentan con accesorios; todas las habitaciones cuentan con closets y carpintería terminados; algunas habitaciones y aéreas común cuentan con mini Split, la recámara principal cuenta con sus dos vestidores prácticamente terminados. Se encuentran aún trabajadores dentro del inmueble realizando la limpieza general del mismo [...] Agregando al testimonio y al apéndice de este instrumento bajo la letra B un reporte fotográfico que consta de VEINTISÉIS imágenes [...]."*

De lo expresado por el Notario Público se desprende que él se percató por medio de los sentidos del estado en que se encontraba la obra, lo que genera un indicio de su dicho, y que corrobora con las fotografías que anexó y con las que da fe de ello.-

Aparte, las fotografías adjuntas al acta concuerdan exactamente con lo que el mismo presencié y dio fe, las cuales se describen:

A foja 42 se observa dos fotografías del exterior del inmueble terminado.-

A foja 43 se observa la planta baja y un cuarto terminados.-

A foja 44 se observa dos vestidores terminados.-

A foja 45 se observa un cuarto y un vestidor terminados.-

A foja 46 se observa un vestidor y un baño terminados.-

A foja 47 se observa dos cuartos, uno de ellos con closet, ambos terminados.-

A foja 48 se observa dos cuartos, uno de ellos con closets, ambos terminados.-

A foja 49 se observa un baño y un pasillo terminados en la planta alta terminados.-

A foja 50 y 52 se observa la cocina terminada.-

A foja 50 se observa la planta baja terminada.-

A foja 51 se observa un cuarto y un baño terminados.-

A foja 52 se observa la cochera terminada.-

A foja 53 se observa un pasillo en el cual se encuentra trabajando una persona, y otro pasillo terminado.-

Luego, la parte demandada no objetó tales fotografías, por lo que deben tenerse por aceptadas por dicha parte conforme al artículo 1296 del Código de Comercio; En virtud de que

se trata de obras que afirma la actora son de la demandada.-

Se sigue, que las citadas probanzas adminiculadas, conforme al artículo 1306 del Código de Comercio, generan la presunción humana en el sentido de que la obra estaba concluida a la fecha en que se levanto el acta ya referida, salvo algunos detalles en un pasillo (foja 53), pues todavía se estaban concluyendo trabajos de limpieza y detalles finales.-

También, la parte actora a efecto de demostrar la realización de las obras, exhibió planos arquitectónicos que se describen a continuación:

- La *** (foja 88).
- Corporativo *** (foja 90).
- La *** (foja 91).
- Departamentos *** (foja 93).
- Edificio las *** (foja 94).

Ahora, la parte demandada no objeto tales planos arquitectónicos, de ahí que, se tengan por aceptados por ***, conforme al numeral 1296 del Código de Comercio, ya que afirma el actor se tratan de obras de la demandada.-

Entonces, se sigue que, las referidas documentales adminiculadas con la probanza testimonial, las fotografías, conforme a lo establecido en el artículo 1306 del Código de Comercio, generan una presunción humana, en el sentido de que se realizaron las obras ya referidas.-

Luego, la actora ofreció también las documentales consistentes en:

- Comprobante de pago ***.
- Licencia de Construcción expedida por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial de Jesús María, constancia No. ***.
- Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística expedida por la Secretaría de

Desarrollo Agrario, Territorial Urbano de Jesús María, constancia No. ***.

- Copia simple de comprobante de pago ***.
- Licencia de Construcción ***.
- Impresión de comprobante de pago serie y folio ***.
- Cotización, Comunicado, Solicitud de Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, Subdivisión, Fusión e Informe.
- Aviso de Apertura de Funcionamiento.
- Autorización de Estacionamiento Público.

Los documentos referidos como no fueron objetados por la demandada, deben tenerse por aceptados por dicha parte conforme al artículo 1296 del Código de Comercio; aunado a que por ser emitidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, conforme a lo que prevé el artículo 1292 del Código de Comercio, tienen valor probatorio pleno, y administradas con las demás probanzas, generan la presunción humana en el sentido que la parte demandada solicitó los trámites administrativos a favor de las obras de ***, pues coinciden con las mismas.-

Asimismo, el actor desahogó el informe que fue solicitado a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, mismo que obra de las fojas 317 a 367, que por ser emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, conforme a lo que prevé el artículo 1292 del Código de Comercio, tiene valor probatorio pleno, que demuestra que *** es propietario del inmueble ubicado en ***, NÚMERO ***, FRACCIONAMIENTO ***, DE ESTA CIUDAD; que se gestionó una licencia de construcción número *** para demolición en dicho inmueble; que se gestionó la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad con número de folio *** con fecha de resolución el ***, autorizada para el giro de estacionamiento.-

Ahora bien, dicho informe adminiculado con la instrumental de actuaciones consistente en el Instrumento Notarial (fojas 245 a 258) en el cual se desprende que *** es administrador único de ***, y como este cuenta con poder general para actos de dominio, él mismo puede obligar a su representada, por lo cual, se demuestra lo afirmado por la actora, en el sentido de que se hicieron los trámites administrativos de los permisos y licencias de construcción y se realizó la obra de un estacionamiento a favor de ***, lo cual se abunda con las demás probanzas.-

El accionante desahogó el informe que fue solicitado a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes, mismo que obra de las fojas 368 a 369, que por ser emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, conforme a lo que prevé el artículo 1292 del Código de Comercio, tiene valor probatorio pleno, el cual no favorece a la parte actora, puesto que dicha autoridad informó que no se localizó registro del aviso de apertura del estacionamiento con razón social ***, y por lo tanto no es viable para lo que pretende demostrar con esta probanza.-

También, el actor desahogó el informe que fue solicitado a la Coordinación Municipal de Protección Civil, del Municipio de Aguascalientes, mismo que obra de las fojas 371 a 380, que por ser emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, conforme a lo que prevé el artículo 1292 del Código de Comercio, tiene valor probatorio pleno, que demuestra que el *** mediante oficio *** se autorizó los planos del proyecto de un estacionamiento público en ***, número ***, Fraccionamiento ***, en Aguascalientes; que dicho oficio fue dirigido a ***; que el trámite de dicha autorización lo realizó ***,

quien tiene el carácter de administrador único de ***.-

Tal informe vinculado al expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, y a la instrumental de actuaciones consistente en el Instrumento Notarial (fojas 245 a 258), abunda lo afirmado por el actor, que se realizó a favor de ***, por conducto de su administrador único ***, la construcción del estacionamiento ya referido.-

Además, *** desahogó el informe que fue solicitado al Municipio de Aguascalientes, mismo que obra de las fojas 382 a 385, que por ser emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, conforme a lo que prevé el artículo 1292 del Código de Comercio, tiene valor probatorio pleno, que demuestra que la factura con número de serie y folio *** se elaboró por concepto de compra venta con reserva de dominio a nombre de ***; que el comprobante número *** fue elaborado por concepto Licencia de Construcción a nombre de ***; que la factura con número de serie y folio *** fue elaborada por concepto Licencia de construcción *** a nombre de ***, quien tiene el carácter de administrador único de ***.-

Dicho informe vinculado al expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, Coordinación Municipal de Protección Civil, del Municipio de Aguascalientes, y a la instrumental de actuaciones consistente en el Instrumento Notarial (fojas 245 a 258), abunda lo afirmado por el actor, que se realizó a favor de ***, por conducto de su administrador único ***, la construcción del estacionamiento ya referido.-

Asimismo, *** desahogó el informe que fue solicitado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de Jesús María,

mismo que obra de las fojas 445 a 460, que por ser emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, conforme a lo que prevé el artículo 1292 del Código de Comercio, tiene valor probatorio pleno, que demuestra que la licencia de construcción *** fue autorizada el *** para el inmueble Predio *** de Subdivisión ***, ***, Jesús María, a nombre de ***; que la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística *** fue autorizada el *** para el inmueble ubicado en ***, número ***, ***, Jesús María, Aguascalientes a nombre de ***.-

Dicho informe adminiculado con los documentos que obran a fojas 100 y 101 de autos; con la probanza testimonial; con el plano arquitectónico que obra a foja 90 del sumario, abunda lo afirmado por el actor, que se realizó a favor de ***, la obra en ***, número ***, ***, Jesús María, Aguascalientes.-

Ahora, se desahogó la prueba pericial a cargo de los siguientes peritos:

*** perito nombrado por la parte actora; *** perito nombrado por la parte demandada, y en virtud de la discrepancia, se nombró como perito tercero a ***.-

Con la prueba la parte actora pretende demostrar los siguientes puntos:

Primero.- Que las facturas expedidas fueron recibidas por el demandado en la forma que establece el Código Fiscal de la Federación.-

Segundo.- Que tales facturas se encuentran vigentes, en virtud de que el demandado no solicitó su cancelación.-

Tercero.- Que dichas facturas se encuentran pendientes de pago.-

Se analiza en primer lugar el dictamen emitido por el perito de la parte actora, pues a ésta le corresponde la carga de la prueba para demostrar los hechos constitutivos de su

acción, conforme al artículo 1194 del Código de Comercio.-

El primer punto a analizar es si la parte actora emitió todas las facturas a cargo de la demandada y ésta las recibió.-

Por lo tanto, se procede a valorar el referido dictamen, mismo que obra de la foja 396 a 416 de los autos.-

En atención a la pregunta número 1 del cuestionario formulado por el accionante, el perito debe determinar si las facturas base de la acción fueron expedidas por *** y a favor de quién se expidieron.-

En respuesta a tal cuestión, el perito refiere que efectivamente fueron expedidas por *** y como receptor ***.-

Luego, en atención a la pregunta número 5 del cuestionario formulado por el actor, el perito debe determinar si los comprobantes fiscales motivo del dictamen se encuentran vigentes o cancelados en el portal del SAT.-

En respuesta a dicho cuestionamiento, el perito refiere que se encuentran vigentes en el portal del SAT.-

Dicho que es creíble ya que se basó en la información que obra en el portal del SAT en el apartado de "verificación de comprobantes fiscales digitales por internet", aunado a que anexa las impresiones de pantalla, y de esto se desprende que tales facturas sí fueron recibidas por ***, por lo que se encuentra en su contabilidad, ya que estas se encuentran vigentes al no haber solicitado su cancelación a la parte actora, además, las mismas cumplen con los requisitos fiscales conforme a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.-

Robustece lo anterior, lo expresado por parte del perito de la demandada *** en su dictamen (fojas 418 a 423), ya que concuerda

con el de la actora al dar su respuesta a las preguntas 1 y 5 del cuestionario, en el sentido que las facturas fueron expedidas por *** a favor de *** y que las mismas se encuentran vigentes en el portal del SAT.-

Abunda sobre el dicho y conclusión de los peritos el hecho de que las facturas son documentos sui géneris, porque no son simples textos elaborados libremente por cualquier persona, en cuanto a su contenido y forma, sino que son documentos que sólo pueden provenir legalmente de comerciantes o prestadores de servicios registrados ante las respectivas autoridades hacendarias, mediante los formatos regulados jurídicamente sujetos a ciertos requisitos para su validez, y los cuales están sujetos a un estricto control, desde su elaboración impresa hasta su empleo, cuya expedición puede acarrear serios perjuicios al suscriptor, requisitos que, en conjunto, inclinan racionalmente hacia la credibilidad del perito en cuanto a que tales facturas fueron recibidas por ***, ya que dicha demandada aparece como receptora en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).-

Sirve de sustento para lo expuesto, la jurisprudencia que se cita a continuación:

Época: Novena Época, Registro: 169501,
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente:
Semanao Judicial de la Federación y su
Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008,
Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C. J/29,
Página: 1125

FACTURAS. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS HECHOS QUE SE QUIEREN ACREDITAR, DEL SUJETO CONTRA QUIEN SE PRESENTEN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 29 y 29-A del

Código Fiscal de la Federación y 1391, fracción VII, del Código de Comercio; en relación con los usos mercantiles y la doctrina especializada en derecho fiscal y mercantil, hace patente que las facturas adquieren distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplean, los usos dados al documento y su contenido. Así, contra quien la expide, hace prueba plena, salvo prueba en contrario, como comprobante fiscal, documento demostrativo de la propiedad de un bien mueble, documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial, etcétera; contra el sujeto a quien va dirigida o cliente, ordinariamente se emplea como documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial o de la prestación de servicios, respecto de los cuales la factura produce indicios importantes sobre la relación comercial y la entrega de las mercancías o prestación de los servicios, susceptible de alcanzar plena fuerza probatoria si es reconocida o aceptada por dicho sujeto, en forma expresa o tácita, o si se demuestra su vinculación al acto documentado por otros medios, y contra terceros, que generalmente se presentan para acreditar la propiedad de bienes muebles, puede alcanzar la suficiencia probatoria respecto de ciertos bienes, cuando exista un uso consolidado y generalizado, respecto a un empleo para dicho objetivo como ocurre con la propiedad de los automóviles, y tocante a otros bienes, la factura sólo generará un indicio importante sobre la adquisición de los bienes descritos, por quien aparece como cliente, que necesitará de otros para robustecerlo, y conseguir la prueba plena. En efecto, las facturas son documentos sui géneris, porque no son simples textos elaborados libremente por cualquier persona, en cuanto a contenido y forma, sino documentos que sólo pueden provenir

legalmente de comerciantes o prestadores de servicios registrados ante las autoridades hacendarias, mediante los formatos regulados jurídicamente sujetos a ciertos requisitos para su validez, y a los cuales se les sujeta a un estricto control, desde su elaboración impresa hasta su empleo, y cuya expedición puede acarrear serios perjuicios al suscriptor, requisitos que, en su conjunto, inclinan racionalmente hacia la autenticidad, como regla general, salvo prueba en contrario. Así, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, exigen la impresión, de los formatos por impresor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se consigne en ellos el nombre del comerciante o prestador de servicios, la fecha de la impresión, un número de folio consecutivo, datos del expedidor y del cliente, incluido el Registro Federal de Contribuyentes de ambos, relación de las mercancías o servicios, su importe unitario y total, etcétera. Por tanto, su contenido adquiere una fuerza indiciaria de mayor peso específico que la de otros documentos privados, simples, al compartir de algunas características con los documentos públicos. Asimismo, la factura fue concebida originalmente con fines fiscales, para demostrar las relaciones comerciales por las cuales debían pagarse o deducirse impuestos, pero en el desarrollo de las relaciones mercantiles han adquirido otras funciones adicionales, como la de acreditar la propiedad de los vehículos automotores ante las autoridades de tránsito y otras, reconocidas inclusive en la normatividad de esa materia; respecto de otros bienes se ha venido incorporando en la conciencia de las personas como generadoras de indicios de la propiedad; entre algunos comerciantes se vienen empleando como instrumentos preparatorios o ejecutivos de una compraventa

comercial o prestación de servicios, que se expiden en ocasión de la celebración del contrato respectivo, para hacer una oferta (preparatorio), o para que el cliente verifique si la mercancía entregada corresponde con la pedida, en calidad y cantidad, y haga el pago correspondiente, y en otros casos se presenta con una copia para recabar en ésta la firma de haberse recibido la mercancía o el servicio. Por tanto, las facturas atribuidas a cierto comerciante se presumen provenientes de él, salvo prueba en contrario, como sería el caso de la falsificación o sustracción indebida del legajo respectivo. Respecto del cliente, partiendo del principio de que el documento proviene del proveedor y que a nadie le es lícito constituirse por sí el título o documento del propio derecho, se exige la aceptación por el comprador, para que haga fe en su contra, de modo que sin esa aceptación sólo constituye un indicio que requiere ser robustecido con otros elementos de prueba, y en esto se puede dar un sinnúmero de situaciones, verbigracia, el reconocimiento expreso de factura, ante el Juez, o de los hechos consignados en ella; el reconocimiento tácito por no controvertirse el documento en el juicio, la firma de la copia de la factura en señal de recepción del original o de las mercancías o servicios que éste ampara, etcétera. Empero cuando no existe tal aceptación, serán necesarios otros elementos para demostrar la vinculación del cliente con la factura, que pueden estar en el propio texto de la factura o fuera de ella. Así, si la firma de recibido proviene de otra persona, es preciso demostrar la conexión de ésta con el cliente, como dependiente o factor, apoderado, representante o autorizado para recibir la mercancía. Un elemento importante para acreditar esa relación, sería la prueba de que la entrega de la mercancía

se hizo en el domicilio del cliente o en alguna bodega o local donde realiza sus actividades, porque al tratarse del lugar de residencia habitual, del principal asiento de los negocios del cliente, o simplemente de un lugar donde desempeña actividades, se presume la existencia de cierta relación de éste con las personas encontradas en el inmueble, como familiares, apoderados, empleados, etcétera, a los cuales autoriza explícita o expresamente para recibir en su nombre las cosas o servicios pedidos. Otras formas para probar la conexión de quienes recibieron las mercancías o servicios a nombre del cliente, podrían ser a través de elementos externos a la factura, como documentos donde conste la relación de mandato, poder, de trabajo, de parentesco; testimoniales, confesionales con el mismo fin, etcétera. Sin embargo, si a final de cuentas los elementos indiciarios de la factura no se robustecen, el documento no hará prueba contra el cliente de la relación comercial o la entrega de los bienes o prestación de los servicios que pretende amparar. Por último, cuando la factura se presenta contra terceros, puede tener pleno valor probatorio, con base en los usos mercantiles conducentes con las previsiones legales específicas aplicables, pero en lo demás sólo formarán indicios cuya fuerza persuasiva dependerá de las otras circunstancias concurrentes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 287/2007. José Luis Pérez Sánchez. 7 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo 415/2007. Energy Delivery, S.A. de C.V. 5 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo 653/2007. Arkio de México, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara.

Amparo directo 19/2008. Tubos y Perfiles de Aluminio Hall, S.A. de C.V. 31 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara.

Amparo directo 256/2008. Printa Color, S.A de C.V. 30 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.

En conclusión, los dictámenes emitidos por los peritos de las partes demostraron que el actor emitió las facturas objeto del juicio a la parte demandada; que sí fueron recibidas por ésta; se encuentran en su contabilidad; y que se encuentran vigentes por no haber solicitado su cancelación, conforme al artículo 1301 del Código de Comercio; más el criterio jurisprudencial de rubro **"FACTURAS. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS HECHOS QUE SE QUIEREN ACREDITAR, DEL SUJETO CONTRA QUIEN SE PRESENTEN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, ya invocado, queda así demostrado el flujo comercial que amparan dichas facturas; como también que existieron tratos comerciales entre *** y ***, consistentes en los proyectos constructivos y arquitectónicos ya indicados; y que dichos trabajos sí fueron terminados.-

V.- Ahora, en virtud de que la parte actora acreditó los presupuestos de su acción, a continuación se procede a estudiar las excepciones opuestas por la parte demandada.-

La primera excepción la hace consistir en que las facturas basales exhibidas fueron elaboradas unilateralmente por el actor y que desconocía la existencia de las mismas.-

Esta excepción es improcedente, pues como ya se explicó, es un hecho notorio que las facturas son elaboradas en forma unilateral por el vendedor de bienes o el prestador de los servicios, para después remitirlas en vía electrónica al comprador o beneficiario de los mismos, aunado a que la parte demandada no negó haber recibido vía electrónica dichas facturas; por ello tuvo conocimiento de ellas, y de esta forma participó en las mismas, tan es así, como se dijo, no las objetó ante la autoridad hacendaria, además como lo señala el criterio jurisprudencial de rubro "FACTURAS. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS HECHOS QUE SE QUIEREN ACREDITAR, DEL SUJETO CONTRA QUIEN SE PRESENTEN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", invocado, adquieren distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplean, los usos dados y su contenido; así, contra el cliente a quien va dirigida, que en este caso se utilizó como documento, que sí produjo convicción sobre la relación comercial, como la prestación de los servicios consistente en las obras antes referidas, que también se corroboraron con las probanzas testimonial y las documentales ya valoradas.-

La segunda excepción la hace consistir en que jamás solicitó al actor los trabajos que amparan las facturas basales.-

Esta excepción es improcedente, porque, como ya se explicó, la parte demandada al no solicitar la cancelación de las facturas está reconociendo tácitamente el contenido de las mismas, o sea los servicios que éstas amparan, aunado a que *** no desahogó prueba alguna que acreditara su dicho, además, el conocimiento de dichas obras quedó acreditado con las pruebas testimonial y la confesional a cargo de la demandada.-

La tercera excepción la hace consistir en que pago por los servicios del actor.-

Conforme al artículo 1194 del Código de Comercio, la parte reo debe probar sus excepciones, por lo tanto, le corresponde acreditar los hechos en que basa su excepción.-

Para tales efectos, ofreció la documental consistente en impresiones de transferencias bancarias y en las facturas:

*****.

Se advierte de dichos documentos, que los mismos son de fechas anteriores a las establecidas en las facturas de las que el actor reclama su pago, aunado a que la descripción de los comprobantes fiscales que exhibe la demandada no coinciden con las obras realizadas a su favor por parte del actor, por lo que, resulta improcedente esta excepción, pues los comprobantes de pago que exhibió al ser anteriores a las fechas en que se realizaron las obras, es inverosímil que tales obras se hayan pagado.-

VI.- En virtud de que la actora probó de manera parcial su acción, mientras que *** no probó sus excepciones se condena a la demandada, a pagar a ***, en total los *** PESOS CON *** CENTAVOS, por concepto de la suerte principal, cantidad que es la suma total de las facturas reclamadas.-

También se condena a la parte reo al pago del interés moratorio del seis por ciento anual, a partir del veintisiete de octubre del año dos mil veinte, fecha en la que se realizó el llamamiento a juicio, pues no se acreditó el pacto de algún plazo para el pago; hasta la total solución del adeudo, esto de conformidad a lo previsto por los artículos 362 del Código de Comercio y 328, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia; así como a restituirle el camión de volteo marca ***, modelo

***, motor de 6 cilindros, de 5798 O. C. C. Diesel, transmisión manual de 5 velocidades, número de serie ***, número de Registro Federal de Automóviles ***.-

Conforme con el artículo 1084 del Código de Comercio, en virtud de que se considera que las partes no actuaron con temeridad o mala fe procesal, no se condena al pago de los gastos y costas del juicio.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1390 Bis 39 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Analizadas las cuestiones hechas valer por las partes, resulta que *** probó en forma parcial su acción, mientras que ***, no probó sus excepciones y defensas.-

SEGUNDO.- Se condena a ***, al pago de los *** PESOS CON *** CENTAVOS, de suerte principal.-

TERCERO.- Se condena a *** al pago de un interés moratorio a razón del seis por ciento anual, a partir del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, hasta la total solución del adeudo, a favor de la parte actora.-

CUARTO.- Se condena a *** a realizar la entrega del camión de volteo marca ***, modelo ****, motor de 6 cilindros, de 5798 O. C. C. Diesel, transmisión manual de 5 velocidades, número de serie ***, número de Registro Federal de Automóviles *** a ***.-

QUINTO.- No se condena al pago de los gastos y costas del juicio.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

SÉPTIMO.- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

OCTAVO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la

Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

A S Í, lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS**, Juez Quinto de lo Mercantil especializado en oralidad ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO ÓSCAR REYES LEOS, con quien actúa y autoriza.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

La presente resolución se publicó en listas de acuerdos el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- Conste.-

Juez/L'GRB

"El Licenciado Óscar Reyes Leos, Secretario de acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil especializado en oralidad del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por el Juez Quinto de lo Mercantil especializado en oralidad con sede en esta Ciudad, la cual consta de veintidós fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo

octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”